

sin perjuicio de poder recibir colaboraciones profesionales complementarias.

Existirán servicios de prevención en Madrid y en las refinерías, que tendrán autonomía en su funcionamiento, por otra parte, la Dirección de Pascal se dedicará, respetando la autonomía de estos servicios, a coordinar las cuestiones generales de Seguridad y Salud Laboral.

Cada servicio de prevención tendrá un Coordinador/a, que será responsable del funcionamiento del mismo y dependerá de la Dirección del centro donde esté situado, a través de Pascal, y contará con las especialidades de Seguridad y Medicina de Trabajo, y cualquier otra que se acuerde posteriormente, desarrolladas por expertos/as con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar y actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de trabajadores/as, como unidad organizada y especializada para asistir, asesorar e impulsar la realización de actividades preventivas a la totalidad de la organización empresarial, incluyendo la línea de mando, a los trabajadores/as, a sus representantes, así como a los órganos de colaboración especializados.

La empresa podrá establecer que las relaciones internas entre los distintos servicios de prevención y las externas con otras unidades de la empresa, puedan ser jerárquicas, funcionales o incluso de otra índole, tales como de coordinación, colaboración o de mero asesoramiento o apoyo.

Al integrarse en el servicio de prevención los medios actuales de Seguridad y Servicios Médicos, éstos en su función preventiva, y contar con la colaboración permanente de Personal (Formación), DCI, Servicios Técnicos de Ingeniería y de Pascal se garantiza la mejora de la actividad desarrollada —hasta la fecha— en materia de Seguridad y Salud Laboral.

En todo caso, y en el futuro, la estructura de estos servicios se adaptará a las necesidades reales de la empresa, y se tendrá en cuenta, en su momento, los resultados de la evaluación de riesgos.

La atención a los diferentes centros de trabajo que CEPSA tiene dentro del ámbito de cada servicio de prevención, pero fuera del centro a que éstos están adscritos, se prestará por técnicos/as del servicio de prevención que corresponda.

Si la compañía, decide, para esos centros, y por el contrario, recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos o designar a uno o varios trabajadores para realizar la actividad de prevención, corresponderá al servicio de prevención competente la coordinación.

En el ámbito de su competencia los servicios de prevención autónomos podrán ser mancomunados, lo que requerirá, —conforme el artículo 21 del Reglamento— consulta previa a los representantes de los trabajadores/as y precisará que se trate de actuar sobre un mismo sector productivo o grupo empresarial.

Los Delegados/as de Prevención, sobre la materia de Seguridad y Salud Laboral, se relacionarán directamente con los servicios de prevención propios, y, en este sentido, además de recibir su asesoramiento técnico, dichas relaciones se concretan en el acompañamiento a los técnicos/as del servicio de prevención en las evaluaciones preventivas del medio ambiente de trabajo y en recibir toda la información dirigida por el servicio de prevención propio al resto de la empresa.

Corresponde a los Comités de Seguridad y Salud Laboral, conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención, debiendo asistir a las reuniones de los Comités los técnicos/as de dicho servicio de prevención.

Según la disposición adicional tercera del Reglamento, los/as Médicos/as de empresa, podrán continuar la actividad sanitaria que han venido desarrollando en la empresa al amparo de las normas reguladoras de los Servicios Médicos de Empresa que se derogan de sus disposiciones de aplicación y desarrollo, con su organización y dependencia y, por tanto, sin perjuicio de la integración en el servicio y de la atención a la actividad preventiva con carácter independiente y compartido.

6.4. Funciones y niveles de cualificación.—En CEPSA las funciones a realizar se clasifican en los siguientes niveles de cualificación:

6.4.1 El nivel superior estará formado por:

Un/a médico/a especialista en Medicina del Trabajo. Un/a técnico/a superior especializado en Seguridad. Además de incrementarse las especialidades conforme a lo reseñado en el apartado 6.2.b), se contratará o requerirá los servicios de:

Un/a técnico/a superior especializado en Higiene Industrial o en Ergonomía o Psicosociología.

6.4.2 El nivel intermedio estará formado por:

Diplomado/a en Medicina del Trabajo o ATS, de acuerdo con las necesidades.

Especialistas con la formación adecuada en Seguridad, Ingeniería y Formación.

Además de acordarse, conforme al apartado 6.2.b), asumir las especialidades, se requerirán los servicios de: Especialista en Higiene Industrial y Ergonomía o Psicosociología.

6.4.3 El nivel básico estará formado por:

Personal suficiente para mantener la infraestructura de los Servicios Médicos en perfectas condiciones. Personal suficiente para mantenimiento de equipos, formación y DCI.

6.5 Funciones del servicio de prevención propio.—Las competencias y funciones de los servicios autónomos de prevención son básicamente funciones de asistencia, asesoramiento y apoyo especializados a la totalidad de la organización empresarial en materia preventiva, así como en la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, y se concretan las siguientes:

Análisis de riesgos laborales.

Control y vigilancia de los análisis de riesgos:

Inspecciones de seguridad.

Observaciones preventivas.

Investigación de accidentes e incidentes.

No conformidades en Seguridad y Salud Laboral.

Requisitos legales en Seguridad y Salud Laboral.

Análisis de los riesgos físicos, químicos y biológicos (higiene industrial).

Plan de formación en materia de prevención.

Plan de salud preventiva.

Plan de mantenimiento preventivo, que sea procedente en la red de incendios.

Plan de inspecciones preventivas.

Planes de emergencia interior en los centros y terminales de carga y descarga:

Prácticas contra incendios.

Simulacros de emergencias.

Se realizarán consecuentemente, todos los cometidos establecidos en la Ley, y en el Reglamento de Prevención, que según dichas normas sean necesarios en CEPSA.

Consecuentemente con todo lo anterior, en el capítulo IX del Convenio Colectivo —Seguridad y Salud Laboral— se mantienen, en su redacción actual, todos los apartados salvo el 2.5, 2.25 y 6, que se sustituyen, por todo el texto anterior.

En relación con el nuevo texto, se acuerda que la representación del personal formule una consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referida al segundo y tercer párrafo del apartado 6.3.1 y para que se determine la legalidad de su contenido, y, concretamente, si dichos párrafos, tal como están redactados, limitan los derechos de los/as trabajadores/as. Ambas partes, están de acuerdo que, de determinarse por la autoridad Laboral que la redacción actual es contraria a derecho, se sustituiría por otra a negociar tan pronto se controle esta circunstancia.

Se da por concluida la negociación y, por tanto, se aprueba la modificación del Convenio Colectivo reseñada, cuyo texto final, y completo se entrega en la presente acta.

Las partes se comprometen a dar traslado del presente Acuerdo y texto final a la autoridad laboral competente, en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

18292 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial

del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4

de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de los proyectos de normas europeas (prEN), que una vez aprobados como normas europeas, serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas en información pública paralela del mes de junio de 1997

Código	Título	Fecha fin
PNE_EN 60320-1/PRA2	Conectores para usos domésticos y usos generales análogos. Parte 1: Requisitos generales.	1-10-1997
PNE_EN 60730-1/PRA2	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 1: Requisitos generales.	1-10-1997
PNE_EN 60730-2-15/PRA1	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2: Requisitos particulares para los dispositivos de control eléctrico automático detectores de nivel de agua de tipo flotador o electrodo utilizados en calderas.	1-10-1997
PNE_EN 60730-2-3/PRA1	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2: Requisitos particulares para protectores térmicos de balastos para lámparas fluorescentes tubulares.	1-10-1997
PNE_EN 60730-2-6/PRA2	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 2: Requisitos particulares para los dispositivos de control eléctrico automático sensibles a la presión, incluyendo los requisitos mecánicos.	1-10-1997
PNE_PQ-ISO 11850	Maquinaria forestal. Maquinaria autopropulsada. Seguridad.	5-11-1997
PNE_prEN 321	Tableros derivados de la madera. Determinación de la resistencia a la humedad bajo condiciones cíclicas de ensayo.	5-11-1997
PNE_prEN 12876	Productos químicos para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Oxígeno.	23-10-1997
PNE_prEN 12897	Suministro de agua. Especificación para los depósitos de almacenamiento de agua caliente de calentamiento indirecto sin contacto con el aire (cerrados).	23-10-1997
PNE_prEN 12899-1	Equipamiento de carreteras. Señalización fija vertical. Parte 1: Señales.	5-11-1997
PNE_prEN 12901	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Materiales inorgánicos de filtración y de soporte. Definiciones.	23-10-1997
PNE_prEN 12902	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Materiales de soporte y de filtración. Métodos de ensayo.	23-10-1997
PNE_prEN 12903	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Carbón actividad en polvo.	23-10-1997
PNE_prEN 12904	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Arena y grava.	23-10-1997
PNE_prEN 12905	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Aluminosilicato expandido.	23-10-1997
PNE_prEN 12906	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Piedra pómez.	23-10-1997
PNE_prEN 12907	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Material de carbono pirolizado.	23-10-1997
PNE_prEN 12909	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Antracita.	23-10-1997
PNE_prEN 12910	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Granate.	23-10-1997
PNE_prEN 12911	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Arena verde de manganeso.	23-10-1997
PNE_prEN 12912	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Barita.	23-10-1997
PNE_prEN 12913	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Polvo de diatomeas.	23-10-1997
PNE_prEN 12914	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Perlita en polvo.	23-10-1997
PNE_prEN 12915	Productos químicos para el tratamiento de agua destinada al consumo humano. Carbón actividad granular.	23-10-1997
PNE_prEN 12921-1	Máquinas para la limpieza de superficies y pretratamiento de productos industriales usando líquidos o vapores. Parte 1: Requisitos comunes de seguridad.	12-11-1997
PNE_prEN 12921-2	Máquinas para la limpieza de superficies y pretratamiento de productos industriales usando líquidos o vapores. Parte 2: Seguridad de las máquinas que utilizan agua como líquido de limpieza.	12-11-1997
PNE_prEN 12921-3	Máquinas para la limpieza de superficies y pretratamiento de productos industriales usando líquidos o vapores. Parte 3: Seguridad de las máquinas que utilizan líquidos inflamables de limpieza.	12-11-1997
PNE_prEN 12921-4	Máquinas para la limpieza de las superficies y pretratamiento de productos industriales usando líquidos o vapores. Parte 4: Seguridad de las máquinas que utilizan disolventes halogenados.	12-11-1997
PNE_prEN 12927-1	Requisitos de seguridad para el transporte de personas por cable. Parte 1: Criterios de selección para cables y las fijaciones de sus extremos.	12-11-1997
PNE_prEN 12927-3	Requisitos de seguridad para el transporte de personas por cable. Parte 3: Costura larga de los seis ramales de tracción, portantes y cables de arrastre.	12-11-1997
PNE_prEN 12927-5	Requisitos de seguridad para el transporte de personas por cable. Parte 5: Almacenamiento, transporte, instalación y tensión.	12-11-1997
PNE_prEN 12937	Seguridad de las máquinas. Principios y especificaciones técnicas para la movilidad y elevación.	12-11-1997
PNE_prEN 12938	Métodos para el análisis de estaño. Determinación de los contenidos de aleantes e impurezas por espectrometría atómica.	12-11-1997

Código	Título	Fecha fin
PNE_prEN ISO 683-17	Aceros para tratamiento térmico, aceros aleados y de fácil mecanización. Parte 17: Aceros para rodamientos (ISO/DIS 683-17:1997).	29-9-1997
PNE_prEN ISO 8249	Soldeo. Determinación del número ferrítico en metal depositado austenítico y en metal depositado ferrítico-austenítico Cr-Ni Acero inoxidable (ISO/DIS 8249:1997).	29-9-1997
PNE_prEN ISO 9241-12	Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantalla de visualización de datos (PVD). Parte 12: Presentación de la información (ISO/DIS 9241-12:1997).	20-10-1997
PNE_prEN ISO 11114-2	Botellas de gas transportables. Compatibilidad de los materiales de válvula y botella con el gas contenido. Parte 2: Materiales no metálicos (ISO/DIS 11114-2:1997).	6-10-1997
PNE_prEN ISO 11690-3	Acústica. Práctica recomendada para el diseño de lugares de trabajo con bajo nivel de ruido que contienen maquinaria. Parte 3: Propagación del sonido y predicción del ruido en locales de trabajo (ISO/TR 11690-3:1997).	30-10-1997
PNE_prEN ISO 12228	Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Determinación del contenido de esteroides totales e individuales. Método por cromatografía de gases (ISO/DIS 12228:1997).	29-9-1997
PNE_prEN ISO 13534	Industrias del petróleo y del gas natural. Taladro y equipo de producción. Inspección, mantenimiento, reparación y refabricación del equipo de extracción (ISO/DIS 13534:1997).	6-10-1997
PNE_prEN ISO 15330	Elementos de fijación. Ensayo de precarga para la detección de la fragilización por hidrógeno. Método de placas paralelas (ISO/DIS 15330:1997).	29-9-1997
PNE_prHD 348S7	Interruptores automáticos de corriente alterna para alta tensión.	1-10-1997

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18293 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se acuerda la publicación de las especialidades farmacéuticas autorizadas en el segundo trimestre de 1997.*

El Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, dispone en su artículo 27 que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas se publicarán trimestralmente y a efectos informativos en el «Boletín Oficial del Estado», recogiendo el número de registro, el nombre de la especialidad, la composición en sustancias medicinales, el nombre del titular de la autorización, las condiciones de prescripción y dispensación y, en su caso, el precio autorizado.

En cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, resuelvo publicar las especialidades farmacéuticas autorizadas en el segundo trimestre de 1997, cuya relación figura en el anexo.

Madrid, 16 de julio de 1997.—La Directora general, Ana María Naveira Naveira.

ANEXO

Número de registro: 61.419.
Nombre: Adofen 20 mg, dispersable.
Composición en principio activo: Comprimento dispersable.
Fluoxetina (clorhidrato): 20 mg.
Titular: «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima».
Condiciones de dispensación: Con receta médica.

Formato	Código	PVP (IVA)
14 comprimidos de 20 mg	673590	2.609
28 comprimidos de 20 mg	673582	5.194

Número de registro: 61.361.

Nombre: Alopurinol Ratiopharm 300.

Composición en principio activo: Comprimento.

Alopurinol: 300,00 mg.

Titular: «Ratiopharm España, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Con receta médica. Esta especialidad ha sido calificada como Especialidad Farmacéutica Genérica (EFG), en los términos previstos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Formato	Código	PVP (IVA)
30 comprimidos de 300 mg	674689	640

Número de registro: 60.298.

Nombre: Alquen 150 mg, efervescente.

Composición en principio activo: Comprimento efervescente.

Ranitidina (DCI) (clorhidrato): 150,00 mg.

Titular: «Allen Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Con receta médica.

Formato	Código	PVP (IVA)
20 comprimidos de 150 mg	692681	2.107

Número de registro: 61.409.

Nombre: Amaryl 4 mg, comprimidos.

Composición en principio activo: Comprimento.

Glimepirida: 4 mg.

Titular: «Hoechst Farma, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Con receta médica. Tratamiento de larga duración.

Formato	Código	PVP (IVA)
30 comprimidos de 4 mg	673731	2.736
120 comprimidos de 4 mg	673723	10.316